

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que el señor Rubén Eliecer Berrio Galeano dentro del término legal, allegó memorial justificando la inasistencia a la audiencia que se desarrolló el pasado 29 junio de 2022. Sírvase proveer.

Manizales, 7 de julio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| DEMANDANTES | JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO |
| | MARIO HINESTROZA MUÑOZ |
| | GLORIA LADIVEN OROZCO |
| | ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO |
| | JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ |
| DEMANDADOS | RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO |
| | MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR |
| | ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| LLAMADO EN GARANTÍA | ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| RADICADO | 17001-31-03-006-2021-00182-00 |

1. OBJETO DE DECISIÓN

De acuerdo a la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse respecto de la justificación presentada por el señor Rubén Eliecer Berrio Galeano por la insistencia a la audiencia realizada el pasado 29 de junio de 2022 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

La justificación presentada por el señor Rubén Eliecer Berrio Galeano, se aceptará toda vez que se fundamenta en el padecimiento de este último de una enfermedad crónica (*ENFERMEDAD RANAL CRÓNICA SECUNDARIA A NEFROESCLEROSIS HIPERTENSIÓN -INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL-*) y que para tratarla es necesario su asistencia a “*TERAPIA DE HEMODIÁLISIS*” los días Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, lo cual fue certificado por las formulas medicas aportada con sus justificación de

inasistencia y el comunicado expedido por el Nefrólogo Internista Dr. Carlos Alberto Buitrago de la RTS Sucursal Caldas, a criterio de este despacho judicial dicha situación si se configura como una fuerza mayor, además se aportó prueba sumaria en la que se acredita el padecimiento del mencionado de la citada enfermedad, quien además manifestó que le fue imposible contarse a la audiencia virtual, dada la falta de señal de internet en su celular.

Lo anterior en razón a que se evidencia la configuración del postulado establecido en el numeral tercero del artículo 372 de CGP, para tenerse por suficientes tales excusas, pues se alegó que por casos fortuitos y de fuerza mayor no pudo asistir, y verificado el caso concreto se puede constatar que la audiencia a la cual no asistió corresponde a la realizada el miércoles 29 de junio de 2022, día en el que efectivamente y acuerdo a la justificación aportada debió concurrir a sus sesiones de hemodiálisis.

Así las cosas, se prevendrá al señor Rubén Eliecer Berrio Galeano que debe concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra programada para el próximo 2 y 3 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., para que absuelva el interrogatorio que tiene pendiente de rendir.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de constitución y de ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el señor **RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO** por la inasistencia a la audiencia realizada el pasado **29 de junio de 2022**.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor **RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO** que debe concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra programada para el próximo 2 y 3 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., para que absuelva el interrogatorio que tiene pendiente de rendir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico 113
del 8 de julio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e57b9515095b4fbf7574d5ae4c650ad31cc153a33b11066bf6981cde05b348d

Documento generado en 07/07/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>